



**Expediente No. 2022-076**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ALEX SEGUNDO VIAÑA BOVEA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Observa el Despacho que, a través de auto del 16 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demanda COLPENSIONES a través de la Secretaría, en atención a la naturaleza público que reviste al alma mater y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S., y a cargo de la parte demandante AFP PORVENIR S.A.

**2. De las actuaciones surtidas por COLPENSIONES.**

**a) Del mandato conferido.**

A través de memorial de fecha 31 de mayo de 2022<sup>2</sup>, la litisconsorte referida allegó contestación de demanda, dentro del cual reposa poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN

<sup>1</sup> Folio 45.

<sup>2</sup> Folio 48.



SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019<sup>3</sup>.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ<sup>4</sup>.

2

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

**“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.**

**Artículo 41. Forma de las notificaciones**

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

A. *Personalmente.*

1. *Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

(...)

E. *Por conducta concluyente.”*

**“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo debe indicar el Despacho que, en virtud del principio de economía procesal, se procederá a resolver sobre la contestación de demanda en el siguiente acápite.

**b) De la contestación de demanda.**

<sup>3</sup> Folio 59.

<sup>4</sup> Folio 58.



Se evidenció que la contestación presentada, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

### 3. De las actuaciones surtidas por la AFP PORVENIR S.A.

3

#### a) Del mandato conferido.

También se observa que la litisconsorte demandada, presentó contestación de demanda, a través de memorial de fecha 31 de mayo de 2022<sup>5</sup>, y dentro del escrito se observa poder otorgado a través de escritura pública No. 788 al Dr. Alejandro Castellano López<sup>6</sup>.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la Administradora de Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A; en los efectos del poder otorgado.

Así mismo, y con base en los artículos 41 del C.P.T. y de la S.S. y el 301 del C.G.P se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo se procederá a resolver sobre la contestación de demanda en el siguiente acápite.

#### b) De la contestación de demanda.

Se evidencia que, la contestación presentada por la litisconsorte demandada, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

### 4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 360 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y del 2023.

<sup>5</sup> Folio 88.

<sup>6</sup> Folio 106



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TÉNGASE** como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: TÉNGASE** como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEPTIMO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

5

**OCTAVO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el lunes 11 de diciembre del año 2023 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**NOVENO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**DECIMO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 38

CBB